



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210070900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HELIO ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCÍA

San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el señor demandado, JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCÍA (doc036) es del caso ordenar a Secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución y el evento de obrar, disponer su entrega al demandado, JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCÍA-CC No. 6.759.787 en atención a que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto del 19 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR A SECRETARIA la verificación de la existencia de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución y el evento de obrar, disponer su entrega al demandado, JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCÍA-CC No. 6.759.787 en atención a que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación el 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420220056800

GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO: HAIVER ROBERTO REMOLINA PEÑARANDA– C.C. No.
1.090.420.473**

San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **GARANTÍA MOBILIARIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HAIVER ROBERTO REMOLINA PEÑARANDA**, **POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo marca **CHEVROLET**, Línea **NPR**, modelo 2012, placas **TBZ-543**, color blanco olímpico, servicio público, No. motor **4HK1-946815** de propiedad del señor **HAIVER ROBERTO REMOLINA PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. **1.090.420.473**. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G del P. a las siguientes entidades:

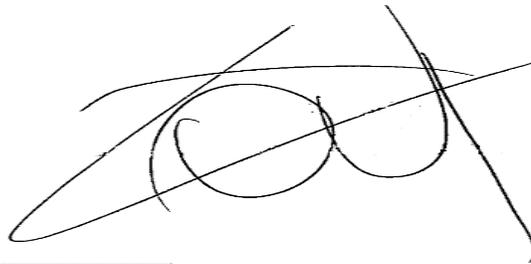
- **A LOS COMANDANTES DE LA POLICIA NACIONAL, DE LA POLICIA DE CARRETERAS Y DE LA SIJIN** para que procedan a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo marca CHEVROLET, Línea NPR, modelo 2012, placas TBZ-543, color blanco olímpico, servicio público, No. motor 4HK1-946815 de propiedad del señor **HAIVER ROBERTO REMOLINA PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. 1.090.420.473; la cual les fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 01 de agosto de 2022.

CUARTO: NO HABRA LUGAR al desglose del título base de recaudo, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, no obstante, se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia s.a.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.